



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, trece (13) de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que la presente demanda verbal de titulación de posesión presentada para su trámite a instancias del solicitante conforme la ley 1561 de 2012, se encuentra pendiente por imprimirle el trámite respectivo. A su despacho para que provea.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: GUIDO BLANCO COLÓN

DEMANDADOS: LUZ ELENA RESTREPO DE IDARRAGA, JAIRO LEÓN VELEZ VARGAS, ADALBERTO GALLEGU VELEZ, JUAN ENRIQUE RESTREPO GAVIRIA, JOSE HERNÁNDO PEREZ VALENCIA, LUDIS PAREDES CASIANI Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO N°: 2022-00314-00

Visto el informe secretarial que antecede, al tener competencia privativa para el trámite del presente proceso habida cuenta la regla contenida en el artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso de la mano con los artículos 1º, 4º 7º y 8º de la ley 1561 de 2012, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo imprimiéndole la cuerda del Proceso Verbal Especial de Titulación consagrado en esa misma ley 1561 de 2012, con acumulación de pretensiones para lo cual se cumplen en esta causa las disposiciones del artículo 88 del CGP, y, como quiera que el artículo 12 de ese cuerpo normativo especial detalla que, previo a la calificación de la demanda, se debe oficiar a las entidades para que, en el término previsto en el parágrafo 11 ibídem y dentro del marco de sus competencias, suministren la información a que se refieren los numerales 1,3,4,5,6,7,y 8 del artículo 6º de la precitada ley respecto del bien inmueble afecto a este proceso.

Se informará al peticionario que, antes de la calificación, se sirva adjuntar prueba de la existencia de vínculo matrimonial, existencia de unión marital de hecho reconocida y el nombre, domicilio, residencia, e identificación de la persona con tenga uno u otro o la manifestación de su inexistencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Avóquese el conocimiento de la presente demandad verbal especial conforme al trámite de la ley 1561 de 2012, dándole entrada en los libros radicadores y en el sistema o plataforma TYBA.

SEGUNDO.- Oficiése a las entidades señaladas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, para que dentro del término legal procedan a remitir la información con la que cuenten en sus archivos respecto de los bienes inmuebles afectos a este procesos identificados con matrículas inmobiliarias 146-28647, 146-28648, 146-28649, 146-28650, 146-28651, y 146-28652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y cédulas catastrales 00000090173000, 00000090174000, 00000090175000, 00000090176000, 00000090177000 y 00000090178000, los cuales se identificarán plenamente en los respectivos oficios. Remítanse dichos oficios a los correos o buzones electrónicos de las entidades conforme a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Informar al peticionario que, antes de la calificación, se sirva adjuntar prueba de la existencia de vínculo matrimonial, existencia de unión marital de hecho reconocida y el nombre, domicilio, residencia, e identificación de la persona con tenga uno u otro o la manifestación de su inexistencia, y, de igual manera, corrobore la existencia de todos los presupuestos requeridos por la especial ley aplicable al caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db21ad0229dc3846995a295718eb3c52989cc642fc23e04bed4681c3201439ad**

Documento generado en 14/10/2022 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>